



Universidad Nacional Mayor de San Marcos

Universidad del Perú. Decana de América

Dirección General de Estudios de Posgrado
Facultad de Derecho y Ciencia Política
Unidad de Posgrado

**Influencias de la cooperación internacional de los
estados parte del Estatuto de Roma en la efectividad de
la función que ejerce la Corte Penal Internacional (La
Haya)**

TESIS

Para optar el Grado Académico de Magíster en Derecho con
mención en Derecho Constitucional y Derechos Humanos

AUTOR

Katia ESPINOZA CARRIÓN

ASESOR

Dr. Raúl Roosevelt CHANAMÉ ORBE

Lima, Perú

2016

Referencia bibliográfica

Espinoza, K. (2016). *Influencias de la cooperación internacional de los estados parte del Estatuto de Roma en la efectividad de la función que ejerce la Corte Penal Internacional (La Haya)*. [Tesis de maestría, Universidad Nacional Mayor de San Marcos, Facultad de Derecho y Ciencia Política, Unidad de Posgrado]. Repositorio institucional Cybertesis UNMSM.

248

9e)

1801

Universidad Nacional Mayor de San Marcos
Fundada en 1551
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
Unidad de Post Grado

ACTA DE GRADO DE MAGÍSTER EN DERECHO

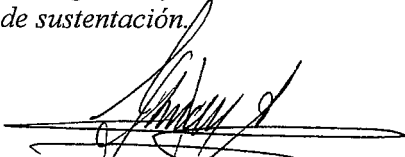
En la ciudad de Lima, a los dieciséis días del mes de junio del año dos mil dieciséis, siendo las dieciséis horas, bajo la Presidencia del Dr. Germán Small Arana y con la asistencia de los Profesores: Dr. Raúl Roosevelt Chanamé Orbe, Mg. Jorge Guillermo Gutiérrez Tudela, Dr. José Félix Palomino Manchego, Mg. Alonso Raúl Peña Cabrera Freyre y la postulante al Grado Académico de Magíster en Derecho con mención en Derecho Constitucional y Derechos Humanos, **Bach. Katia ESPINOZA CARRIÓN**, procedió a hacer la exposición y defensa pública de su tesis titulada: **"INFLUENCIAS DE LA COOPERACIÓN INTERNACIONAL DE LOS ESTADOS PARTE DEL ESTATUTO DE ROMA EN LA EFECTIVIDAD DE LA FUNCIÓN QUE EJERCE LA CORTE PENAL INTERNACIONAL (LA HAYA)"**.

Concluida la exposición, se procedió a la evaluación correspondiente, habiendo obtenido la siguiente calificación:


aprobado en la escala Bueno (16)


A continuación el Presidente del Jurado recomienda a la Facultad de Derecho y Ciencia Política se le otorgue el Grado Académico de Magíster en Derecho con mención en Derecho Constitucional y Derechos Humanos a la Bachiller en Derecho **Katia ESPINOZA CARRIÓN**.


Se extiende la presente Acta en tres originales y siendo las diecisiete horas con treinta minutos, se dio por concluido el acto académico de sustentación.


Dr. Germán SMALL ARANA
Presidente
Profesor Principal


Dr. Raúl Roosevelt CHANAMÉ ORBE
Asesor
Profesor Principal


Mg. Jorge Guillermo GUTIÉRREZ TUDELA
Miembro
Profesor Principal


Dr. José Félix PALOMINO MANCHEGO
Jurado Informante
Profesor Asociado


Mg. Alonso Raúl PEÑA CABRERA FREYRE
Jurado Informante
Profesor Contratado

RESUMEN PALABRAS CLAVES

Consejo de Seguridad: La Corte es una institución independiente, no es parte de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), pero mantienen una relación de cooperación. En virtud de la Carta de la ONU, el Consejo de Seguridad, tiene la responsabilidad primordial de mantener la paz y la seguridad internacional. Está conformada por quince miembros y cada miembro tiene un voto. En virtud de la Carta todos los Estados miembros de la ONU están obligados a cumplir con las decisiones del Consejo.

El Consejo de Seguridad toma la iniciativa en la determinación de la existencia de una amenaza a la paz o acto de agresión. Incumbe al Consejo de Seguridad determinar cuándo y dónde se debe desplegar una operación de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas a través de la adopción de una resolución que determina el mandato de la misión y su envergadura. En algunos casos el Consejo de Seguridad puede recurrir a la imposición de sanciones o incluso autorizar el uso de la fuerza para mantener o restablecer la paz y la seguridad internacional.

Conforme al artículo 13 del Estatuto de Roma, la Corte podrá ejercer su competencia respecto de cualquiera de los crímenes a que se refiere el artículo 5 del Estatuto, entre otros, si el Consejo de Seguridad, actuando con arreglo a lo dispuesto en el Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas, remite al Fiscal una situación en que parezca haberse cometido uno o varios de los crímenes del Estatuto de Roma.

Cooperación Internacional: La Corte está facultada para formular solicitudes de cooperación a los Estados Partes, y en ciertos casos, a Estados que no son parte del Estatuto. Si un Estado Parte o un Estado que haya firmado un acuerdo de cooperación con la CPI se negase a cumplir con una solicitud de esta última, impidiendo el ejercicio de las funciones y atribuciones

de la Corte, ésta podrá remitir el asunto a la Asamblea General de los Estados Partes o al Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas. Sin embargo, el Estatuto no prevé específicamente ninguna sanción por la negativa de los Estados Partes a colaborar con la CPI.

El artículo 93° numeral 1), del Estatuto establece una lista de las varias formas de asistencia que la CPI puede requerir a los Estados Partes. La lista es *open-ended*, atendiendo a que los tipos de asistencia que no se encuentren específicamente indicados pueden ser requeridos por la CPI sobre la base de lo previsto en el numeral 1.1) del artículo citado, a menos de que se encuentren prohibidos por el derecho interno de los Estados requeridos.

Es de gran importancia la implementación de los mecanismos de cooperación establecidos en el Estatuto de Roma, obligación que se encuentra plasmada en el artículo 88° del mencionado cuerpo jurídico, donde se contempla que los Estados Partes se asegurarán que en el derecho interno existan procedimientos aplicables a todas las formas de cooperación especificadas en la Parte IX del Estatuto referida a la Cooperación Internacional y de la Asistencia Judicial.

Debido a que la CPI fue establecida a través de un tratado (Estatuto de Roma), solamente los Estados que se adhieren al citado convenio se encuentran, en principio, bajo la obligación de cooperar con la CPI. Por lo cual, y de acuerdo a lo establecido por el artículo 27° de la Convención de Viena de Derecho de los Tratados, un Estado Parte no podrá invocar las previsiones de su derecho interno como una justificación para incumplir con las previsiones de un tratado.

Corte Penal Internacional: El 17 de julio de 1998, una Conferencia de ciento sesenta Estados, estableció el primer Tribunal Penal Internacional permanente basado en un Tratado para investigar, perseguir y juzgar a personas acusadas de cometer los crímenes más graves de trascendencia para la comunidad internacional en su conjunto contenidos en el Estatuto de

Roma; es decir, el crimen de genocidio, los crímenes contra la humanidad, crímenes de guerra y el crimen de agresión.

Esta Corte es complementaria de las jurisdicciones penales nacionales, sólo podrá actuar cuando las cortes nacionales no puedan o no quieran hacerlo. La CPI está compuesta por cuatro órganos: la Presidencia, las Divisiones Judiciales, la Oficina del Fiscal y la Secretaría. La CPI tiene su sede en La Haya, Holanda.

Estados Partes: Los países que han ratificado y adherido al Estatuto de Roma se conocen como los Estados Partes y están representados en la Asamblea de los Estados Partes de la Corte. Al 10 de marzo de 2015 son ciento veintitrés países los Estados Partes del Estatuto de Roma de la CPI.

De ellos, treinta y cuatro, son Estados de África, diecinueve de Asia y el Pacífico, dieciocho de Europa del Este, veintisiete de América Latina y el Caribe; y, veinticinco de Europa Occidental. Cada Estado Parte está representado por un representante que es propuesto por el Comité de Credenciales de los Jefes de Estado, de Gobierno o Ministerios de Relaciones Exteriores, conforme el Capítulo IV de las Reglas de Procedimiento de la Asamblea de los Estados Partes.

Estatuto de Roma: El Tratado adoptado en la Conferencia del 17 de julio de 1998 es conocido como el Estatuto de Roma de la Corte, que establece los crímenes que son de competencia de la CPI, el Reglamento y los mecanismos de cooperación de los Estados con la Corte. El Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional entró en vigor el 1 de julio de 2002.

Oficina de Enlace: La cooperación internacional de los Estados Partes con la CPI es, por esencia, dinámica; es decir, se centra en el sistema de prestación como un fenómeno que va cambiando conforme varía la necesidad de requerimientos de la Corte, su volumen de trabajo, el desarrollo de la interacción con asociados externos, entre otros. En la presente investigación se desarrolla las labores que se consideran deberían recaer en el Ministerio

de Relaciones Exteriores, a través de las Oficinas de Enlace, designadas para llevarlas a cabo.

Las Oficinas de Enlace tendrían a su cargo los asuntos relacionados a la cooperación internacional en lo relativo a las labores descritas en la Parte IX del Estatuto de Roma. En el Perú, deberían trabajar en coordinación con la Fiscalía Suprema Adjunta del Ministerio Público, que es la Autoridad Central designada para encargarse de la tramitación de todos los asuntos de cooperación judicial internacional entre el Estado Peruano y la CPI, conforme al artículo 555° del Código Procesal Penal.

Así también, las Oficinas de Enlace deberían trabajar de manera coordinada con personal competente del Ministerio de Justicia, Ministerio del Interior, del Poder Judicial y de la Policía Nacional del Perú. Estas labores de coordinación deberían realizarse de manera conjunta, cada uno en la esfera de sus funciones y en base a la no injerencia de competencias. Ello contribuirá a que los requerimientos de cooperación de la Corte puedan desarrollarse de la forma más favorable posible.